

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RECEPCION

22 FEB 2024

4.12 PM

HORA:

FIRMA:

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM/MPB**

Barranca, 05 de febrero del 2024

## VISTO:

INFORME LEGAL N° 030-2024-MPB-OAJ; MEMORÁNDUM N° 039-2024-MPB/GM; INFORME N° 027-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 20285-2022 EXP. 3; RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION DE MULTA N° 133-2023-GSP/MRST-MPB; RV 20285-2022 EXP. 2; OFICIO N° 325-2023-GSP/MRST-MPB; INFORME N° 1196-2023-LADS/\$GCPM-MPB; RV 20285-2022; INFORME N° 719-2022-JDA/JPM/MPB; NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000161; ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000371;

## I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

## ANTECEDENTES:

Que, visto lo actuado se tiene que con fecha 12 de octubre del 2022, se impone la Notificación de Cargos N° 000161 con el código de infracción GSP-001 "Por aperturar establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento", al Sr. Melgarejo Diaz Juan Alejandro en el predio ubicado en Prolongación Sáenz Peña N° 409, Provincia de Barranca.

Que, dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de Fiscalización N° 000371 y de fotografías (Fs. 01 Y 06), en donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva notificación de cargos y código de infracción.

Que, mediante Informe N° 1196-2023-LADS/\$GCPM-MPB, el órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite informe de instrucción, señalando que, *revisado en el sistema – SIADI, se pudo advertir que con fecha 19.10.2022, a través del RV 20285-2022, el administrado presentó descargo contra la Notificación de Cargos N° 000161, por lo que luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador, y en mérito a la figura jurídica de Concurso de Infracciones, se propuso se imponga la sanción no pecuniaria, de CLAUSURA DEFINITIVA, se imponga al administrado MELGAREJO DIAZ JUAN ALAEJANDRO, por única vez el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción, tomando en cuenta que es la primera vez que comete esta infracción imputada, correspondiente a una multa por*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM/MPB

*un importe de 50% del UIT vigente en el año 2022 equivalente a S/. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.*

Que, el citado informe final de instrucción fue notificada al recurrente mediante Oficio N° 0325-2023-GSP/MRST-MPB (Fs. 19), con fecha 27 de junio del 2023, otorgándose plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue presentado mediante RV 20285-2022 Exp. 2.

Que, con fecha 18 de julio del 2023 la Gerencia de Servicios Públicos como órgano sancionador del procedimiento administrativo sancionador, emite la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 133-2023-GSP/MRST-MPB, resolviendo entre otros: **IMPONER LA SANCION DE MULTA a MELGAREJO DIAZ JUAN ALEJANDRO**, correspondiente a la medida complementaria de la infracción de código GSP-001 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", producto de la Notificación Cargos N° 000316 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2022, debiendo cancelar la suma de S/. 2,300.00 soles.

Que, ante la referida resolución, el recurrente ha presentado recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 0133-2023-GSP/MRST-MPB, mediante RV 20285-2023 Exp. 3, (Fs. 41).

### **ANÁLISIS:**

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, el artículo 220 de la Ley señalada líneas arriba, prescribe sobre el recurso de apelación que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, sobre el particular, es preciso señalar que la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 133-2023-GSP/MRST-MPB, fue notificada el 21 de julio del 2023, mediante el documento adjunto ACTA DE NEGARSE A FIRMAR Y/O NEGARSE A RECIBIR DOCUMENTOS (Fs 28) y el recurso de apelación se presentó el 21 de agosto del 2023, respecto a ello se evidencia que la presentación del recurso no se realizó dentro de los plazos perentorios establecidos, no cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por su parte, el numeral 142.2 del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, establece que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147 de la citada norma, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM/MPB

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION DE MULTA N° 133-2023-GSP/MRST-MPB**; interpuesto a través del RV 20285-2023 Exp. 3, por el Sr. **JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DIAZ** identificado con **DNI N° 42219930**, con domicilio en Prolongación Calle Sáenz Peña N° 409, del Distrito y Provincia de Barranca; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, se remita todos los actuados (fs. 46) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, prosigan con el trámite que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
\*\*\*\*\*  
COM. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

Cc  
GSP  
Archivo  
WFMP/frsm.